

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS

¿Qué son las prácticas monopólicas absolutas y cómo se regulan en México?

En términos generales, las prácticas monopólicas absolutas son acuerdos entre competidores cuyo objeto o efecto es suprimir la rivalidad en el mercado. La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) las define como contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre agentes económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, con cualquiera de los siguientes fines: (i) fijar, elevar, concertar o manipular precios de compra o venta; (ii) restringir o limitar la producción, distribución o comercialización; (iii) dividir o asignar mercados, proveedores, tiempos o zonas; o (iv) coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos, subastas o almonedas. Estas conductas son ilícitas “*per se*” (*i.e.*, no admiten justificaciones de eficiencia), nulas de pleno derecho; su sola realización conlleva responsabilidad y sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse.

En términos prácticos, estas prohibiciones alcanzan tanto acuerdos formales como arreglos tácitos o intercambios de información sensible orientados a alinear variables competitivas. La clave es la existencia de coordinación entre competidores que reduzca la presión competitiva. Un entendimiento para “mantener” o “estabilizar” precios, una instrucción conjunta para limitar capacidad o abastecimiento, un reparto de clientes estratégicos o un compromiso de “no estorbarse” en licitaciones, encuadran en la prohibición. Igualmente, el intercambio de datos individualizados, actuales o futuros, que permita identificar rivales y coordinar precios, cantidades, calendarios de producción, listas de clientes o coberturas territoriales, puede constituir por sí mismo una práctica absoluta cuando su objeto o efecto es alguno de los supuestos prohibidos.

¿Quién las investiga y bajo qué proceso?

La investigación la conduce la Autoridad Investigadora de la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), que puede iniciar de oficio, por denuncias de particulares o a solicitud de autoridades. Para abrir una indagatoria basta una “causa objetiva”, entendida como cualquier indicio de la existencia de una práctica monopólica absoluta. Publicado el acuerdo de inicio, corre un periodo de investigación de treinta a ciento veinte días, ampliable hasta en tres ocasiones por igual término cuando existan causas justificadas. Durante la investigación, la Autoridad Investigadora puede requerir información, citar a declarar y practicar visitas de verificación (*dawn raids*) con auxilio de la fuerza pública, para recabar documentos, archivos y comunicaciones relacionados con los hechos. Concluida la etapa, emite un dictamen proponiendo emplazar a los probables responsables o cerrar el expediente; de ordenarse el emplazamiento, se sustancia un procedimiento seguido en forma de juicio ante el Pleno de la CNA, que resuelve de fondo y, en su caso, impone sanciones y ordena la supresión de la conducta y la restitución de condiciones de competencia.

Programas de beneficios y cooperación

México cuenta con un programa de beneficios para delatores de prácticas absolutas (*leniency*) conocido como “programa de inmunidad” que permite a empresas y personas físicas reducir sustancialmente sanciones a cambio de denunciar, aportar elementos de convicción suficientes y cooperar plena y continuamente. El primer solicitante, si comparece antes de que se inicie la investigación y cumple los requisitos, puede obtener una multa mínima de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); solicitantes subsecuentes pueden acceder a reducciones del máximo permitido, típicamente hasta el 50%, 30% o 20%, según su orden de llegada y la utilidad de la información adicional que aporten. Los beneficiarios no son objeto de inhabilitación y quedan excluidos de posibles consecuencias penales.

La solicitud exige cesar la participación en la conducta salvo instrucción temporal en contrario de la Autoridad Investigadora. La identidad de los solicitantes se mantiene confidencial. La Comisión puede revocar el beneficio si se incumplen los compromisos de cooperación o de terminación de la conducta, y en ese caso utilizar la información proporcionada. La ventana para solicitar el beneficio se cierra a más tardar antes de la tercera ampliación del periodo de investigación. Esta herramienta es estratégica: facilita detectar y probar conductas intrínsecamente clandestinas y, al elevar la probabilidad de detección, refuerza el carácter disuasivo del régimen sancionador.

¿Qué remedios y sanciones proceden?

Cuando se acreditan prácticas monopólicas absolutas, la Comisión ordena la supresión definitiva de la conducta y de sus efectos, y puede imponer multas administrativas muy significativas a los agentes económicos involucrados de hasta el 15% de sus ingresos anuales. Además, puede imponer sanciones personales a quienes participaron en representación o por cuenta y orden de una persona moral, incluida la inhabilitación temporal para ejercer cargos directivos y multas fijas expresadas en UMAs; también sanciona a quienes coadyuven, propicien o induzcan estas conductas. En casos de colusión en licitaciones, se prevé la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación pública, sin perjuicio de otras responsabilidades. La reincidencia permite duplicar las multas. La LFCE, por otra parte, prevé la posibilidad de presentar querrela penal por el delito de colusión, conforme al Código Penal Federal (CPF), y coordinar con la Fiscalía General de la República su investigación y persecución. Con base en el Código Penal Federal, las prácticas monopólicas absolutas pueden ser sancionadas con 5 a 10 años de prisión.

La metodología para individualizar multas considera gravedad, daños, intencionalidad, participación y tamaño del mercado, duración, capacidad económica y afectación a las facultades de la autoridad. Si el agente no cuenta con información fiscal disponible, la ley prevé escalas de multa en UMAs. Complementariamente, la Comisión puede certificar programas de cumplimiento en competencia; su existencia y robustez pueden valorarse como atenuantes. Finalmente, la resolución firme de la Comisión habilita a los

afectados a demandar daños y perjuicios ante los tribunales especializados, tomando la ilicitud como acreditada para efectos de la acción civil.

Ideas clave y buenas prácticas

Para evitar riesgos, las empresas deben prohibir de manera expresa cualquier intercambio de información sensible con competidores y establecer protocolos claros para participar en cámaras, asociaciones y foros sectoriales. Las colaboraciones horizontales lícitas deben diseñarse con objetivos procompetitivos, estructuras corporativas independientes y muros de información que impidan coordinar variables competitivas. En licitaciones, deben instrumentarse controles para asegurar la independencia de las posturas, evitar contactos indebidos y documentar la toma de decisiones. Contar con un programa de cumplimiento certificado, capacitaciones periódicas, procedimientos de investigación interna y canales de denuncia confiables reduce la probabilidad de infracciones y, en su caso, puede atenuar sanciones.

Ante la sospecha de una posible práctica absoluta, la acción oportuna es determinante: detener inmediatamente cualquier interacción indebida, preservar evidencia, realizar una investigación interna eficaz y evaluar con urgencia la conveniencia de solicitar beneficios de inmunidad. En procedimientos en curso, la cooperación plena y la adopción de medidas correctivas ayudan a restaurar las condiciones de competencia y a mitigar consecuencias.

Ligas de interés

Regulación

Ley Federal de Competencia Económica:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>

Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/11/GuiaFacilLecturaIntercambiodeInfoAE.pdf>

Análisis de casos relevantes

Mercado privado de medicamentos: <https://www.cofece.mx/articulo-trimestral-la-colusion-en-el-mercado-privado-de-medicamentos/>

Mercado secundario de intermediación de valores de deuda pública: <https://www.cofece.mx/colusion-en-el-mercado-secundario-de-intermediacion-de-valores-de-deuda-publica/>

Licitaciones de servicios de estudios de laboratorio y banco de sangre:
<https://www.cofece.mx/acuerdo-entre-competidores-en-licitaciones-de-servicios-de-estudios-de-laboratorio-y-banco-de-sangre/>

Autor: Staff AMCER